

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 222 -2010-MDL/GM

Expediente N° 6533-2006

Lince, 29 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El recurso de apelación, de fecha 31 de marzo de 2009, presentado por el señor **VÍCTOR GUILLERMO TRILLO PACHECO** con domicilio procesal en el jirón Riso N° 742- Lince, que obra en el Expediente N° 6533-2006, sobre impugnación de resolución de multa administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 1072-2006-MDL-GR-JM, de fecha 29.Ago.2006, la ex Jefatura de Multas impuso al señor **VÍCTOR TRILLO PACHECO** una multa de S/. 340.00 por la comisión de la infracción "*Operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal*" respecto al establecimiento ubicado en el jirón Riso N° 742- Lince, sanción contemplada con el código 7002 del Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 075 del 11.Jul.2003;

Que el 12 de setiembre del 2006 el sancionado interpuso reconsideración contra la resolución de multa administrativa, recurso que, vía la Resolución Jefatural N° 180-2008-MDL-OAT/URC del 19.Ago.2008, fue declarado infundado;

Que, a través de escrito de fecha 31 de marzo del 2009, el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución jefatural, recurso que fue trasladado a esta oficina con el Informe 188-2009-MDL-OAT/URC del 24.Abr.2009 y en el cual se argumenta que no se tomó en cuenta lo expresado en el recurso de reconsideración, esto es, que en su domicilio no se realiza ninguna actividad comercial, sino el vecino quien si cuenta con licencia de funcionamiento;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual se establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que, el artículo 207° de la misma Ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, de apelación y de revisión, estableciéndose que el plazo para la interposición de los mismos es de quince días perentorios, condición que, de acuerdo al Informe N° 188-2009-MDL-OAT/URC de la Unidad de Recaudación y Control, se ha cumplido en el presente caso;

Que, con respecto a lo argumentado en el escrito de apelación, lo cual no cuenta con medio probatorio alguno, corresponde señalar que, tal como se ha consignó en la Notificación de Infracción N° 4242 y en el Parte Interno N° 8919, ambos de fecha 27.Jun.2006, el inspector municipal pudo constatar que el referido local se encontraba abierto y atendiendo al público como taller de mecánica, planchado y pintura, cuyo propietario no contaba con la respectiva licencia de funcionamiento, hecho puntual y evidenciado que implica la violación de las normas municipales y, por ende, la imposición de la sanción de ley;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 715-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 222 -2010-MDL/GM

Expediente N° 6533-2006

Lince, 29 NOV 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Guillermo Trillo Pacheco contra la Resolución Jefatural N° 180-2008-MDL-OAT/URC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ese. Irene Castro
Gerente Municipal